

## 1. OBJETO

1.1 El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica por parte de SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L. (en adelante SCV o la comercializadora) al cliente con las condiciones y en el punto de suministro (CUPS) establecidos en las Condiciones particulares del contrato. A la firma del presente contrato el Cliente acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a Red a través de la comercializadora. El Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, no pudiendo cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros de cualquier forma sin el consentimiento expreso de SCV.

## 2. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

2.1 El Cliente autoriza expresamente a SCV para que, actuando en calidad de sustituto del Cliente, suscriba con la Empresa Distribuidora el contrato de acceso a la red de distribución requerido para la ejecución del presente contrato. En el supuesto de que el Cliente no abonara en tiempo y forma las facturas del suministro que incluyen las tarifas de acceso, el Cliente será el responsable único del pago de dichas tarifas ante la Empresa Distribuidora, exonerando expresamente a SCV de cualquier daño o perjuicio a que traiga causa el impago mencionado. Asimismo, la firma del Contrato supone la autorización del Cliente a SCV para que actúe ante la Empresa Distribuidora, realizando cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del suministro y para la notificación y cancelación del contrato que con anterioridad a la fecha del presente pudiera tener establecido con otras comercializadoras.

## 3. PRECIO, TARIFA DE ACCESO Y MODIFICACIÓN DE TARIFA

3.1 El cliente está obligado a pagar a SCV la energía eléctrica consumida conforme a las condiciones particulares anexas, la tarifa de acceso a la distribuidora que corresponda y los demás componentes regulados reglamentariamente de acuerdo con los precios que integran el producto contratado.

3.2 Serán asimismo a cargo del Cliente, modificando por tanto el precio aplicable, cualquier modificación de los conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración durante la vigencia del presente contrato. Las referidas cantidades serán trasladadas automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro en la medida en que sean de aplicación y sin que ello pueda considerarse modificación de las condiciones contractuales. SCV se reserva el derecho a realizar una facturación de ajuste, de cargo o abono, al fin del Contrato en el caso de que la aplicación de las referidas cantidades así lo hiciese necesario.

3.3 La energía reactiva y los desvíos de potencia máxima respecto a la potencia contratada, se calculan en base a la lectura real determinada por la Distribuidora aplicando el RD1164/2001 y sus posteriores modificaciones. SCV imputa dicho concepto cuando lo recibe de la Distribuidora.

3.4 Los precios estarán vigentes durante el periodo indicado en la cláusula 6<sup>a</sup>.

3.5 Los precios que figuran en las CONDICIONES PARTICULARES podrán ser modificados por SCV durante la vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo ser debidamente comunicados al cliente, mediante previa información pública, escrito dirigido al mismo o nota en la factura habitual de consumo anterior a la modificación, con una antelación de 30 días a la entrada en vigor. No obstante, si la revisión superase en aumento el precio respecto al anteriormente aplicado, el cliente podrá resolver el "contrato de suministro" sin que se aplique penalización económica alguna, debiendo notificarlo a SCV por escrito a Avd. Independencia 24-26, 50004 Zaragoza con una antelación de 15 días. Transcurridos 15 días desde la comunicación de la revisión del precio al cliente sin que éste haya manifestado su voluntad de resolver el contrato, se entenderá que el cliente acepta la modificación de las condiciones económicas.

3.6 Adicionalmente se facturarán el Impuesto de la Electricidad y el IVA de acuerdo con lo establecido según la legislación vigente. Serán también repercutida íntegramente al Cliente cualquier nueva figura impositiva, tasa o carga tributaria creada por la Ley, así como los incrementos que en cada momento se puedan producir de conformidad con la legislación aplicable.

3.7 Será trasladado automáticamente al Cliente cualquier garantía de pago solicitada por la empresa distribuidora. La no entrega de la mencionada garantía puede ser motivo de resolución del contrato.

3.8 Para la modificación de contratación "Indexed Pass-Through Estandar" y aquellas otras que la complementen, el concepto "Desvios Integrated" en la formulación de cálculo del coste de la energía será valorado en 0,07 cent €/kWh.

## 4. EQUIPO DE MEDIDA

4.1 El Cliente deberá tener instalado un Equipo de Medida y Control de la energía eléctrica suministrada que deberá cumplir con la normativa aplicable a este tipo de dispositivos, siendo el Cliente responsable de su custodia y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente. El mencionado Equipo servirá para realizar la lectura y la facturación de toda la energía consumida por el Cliente. El Cliente notificará de inmediato al Comercializador cualquier incidencia que éste pudiera detectar en el funcionamiento del Equipo de Medida.

4.2 Lectura de Consumos: De acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, la Empresa Distribuidora es la responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. El Comercializador utilizará estas lecturas para la facturación al Cliente, así como para la liquidación de dicha medida frente al Operador del Sistema. En el supuesto que las tomas de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del Periodo de Facturación, el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los periodos horarios, o bien los datos registrados por el Equipo de Medida fueran ilegibles, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos de su Punto de Suministro correspondientes al promedio de los últimos tres meses. Una vez la empresa Distribuidora y/o el Cliente faciliten información real de consumos, a través de los medios de comunicación que el Comercializador disponga al efecto, se procederá a la regularización.

4.3 El Cliente permitirá en todo momento a SCV y a la Empresa Distribuidora el acceso al Equipo de Medida, a efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación de la energía consumida por el Cliente, examinar el funcionamiento del Equipo y realizar o supervisar, en su caso, las tareas de mantenimiento. Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender al nuevo suministro o para la ampliación del ya existente así como otros normativamente establecidos y que deban pagarse a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente quien los asume íntegramente.

4.4 En el caso de que el contador de electricidad instalado lo esté en régimen de alquiler, el precio a facturar por dicho alquiler será el establecido en la normativa aplicable. Este precio incluye: la instalación, el mantenimiento, la validación de los consumos y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, de acuerdo a sus requerimientos. En el caso de que existan otros componentes para la medida de la electricidad (transformadores, etc.) que estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por dicho alquiler serán los reglamentariamente vigentes en cada momento, que facture la Empresa Distribuidora a la comercializadora. Si se pactasen servicios adicionales de medida, sus precios se reflejarán en las Condiciones Particulares o Especiales.

## 5. CALIDAD DE SUMINISTRO

5.1 La calidad del suministro eléctrico se ajustará a lo establecido en la normativa vigente y demás disposiciones aplicables. En el supuesto que la Empresa Distribuidora incumpla con los estándares legales de calidad, SCV colaborará con el Cliente en la defensa de sus intereses y derechos frente a la Empresa Distribuidora, agente legalmente responsable de la calidad del suministro eléctrico.

## 6. DURACIÓN

6.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante un periodo de 365 días a partir de la fecha de inicio del suministro de electricidad de conformidad con la cláusula 7<sup>a</sup>, prorrogándose por iguales periodos de tiempo si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente a la otra con una antelación de un (1) mes previamente a su vencimiento. El inicio del suministro eléctrico quedará condicionado a la ausencia de impagos de los consumos eléctricos y de los peajes de acceso a las Redes. El Cliente autoriza a SCV para que pueda realizar las averiguaciones necesarias ante los diferentes agentes del sector eléctrico. En caso de incurrir en una solución satisfactoria, el Cliente deberá aportar el aval o fianza necesario que SCV pudiera requerir.

Si al vencimiento de cualquier factura emitida por SCV a cargo del Cliente, ésta no fuera puntual y específicamente satisficiera, SCV podrá proceder a abonar la misma con cargo al saldo que mantiene el cliente en garantía, reduciéndose en consecuencia dicho saldo en garantía en una cantidad equivalente. La no reposición de la totalidad del saldo de la garantía en el plazo de 5 días hábiles implicará la resolución automática del Contrato y cese en el suministro de electricidad, ello sin necesidad de notificación o aviso alguno al cliente. El importe entregado en garantía no devengará interés alguno a favor del Cliente.

Una vez extinguido o finalizado el presente Contrato, y siempre que la Empresa Distribuidora haya facturado finalmente todos los conceptos relacionados con el mismo y el consumo eléctrico efectivamente realizado por el cliente (peajes y lecturas), SCV restituirá el saldo en garantía que todavía quede en su poder y a favor del Cliente, en el plazo máximo de diez días hábiles.

6.2 No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la duración del contrato será tal que la fecha de inicio de cualquiera de sus prórrogas coincida con la fecha de inicio del periodo de facturación de la primera facturación cuya fecha de inicio de facturación sea posterior a la fecha de finalización del contrato vigente.

## 7. COMPROMISO DE VIGENCIA

7.1 El Cliente y SCV asumen el compromiso de no rescindir el contrato unilateralmente, una vez iniciado el suministro eléctrico, antes de su finalización o de la finalización de sus prórrogas. La resolución unilateral anticipada del presente contrato durante el primer año de vigencia en que no concurren las causas de resolución establecidas en el mismo por una de las partes, habilitará a la otra parte a la exigencia de la indemnización equivalente al 5% de la energía estimada pendiente de suministro, al amparo de lo dispuesto en el art. 4.5 del R.D. 1435/2002 y demás disposiciones aplicables. La mora en el pago de la indemnización facultará a la parte cumplidora al cargo de intereses de demora equivalentes al tipo legal del dinero incrementado en tres puntos porcentuales. En caso de terminación del contrato por desistimiento del Cliente en el periodo de prórroga (después del primer año) no se aplicará ninguna penalización al Cliente, siempre que la parte que desista notifique a la otra su voluntad con un preaviso mediante comunicación fehaciente de quince (15) días de antelación a la baja efectiva del suministro. En caso contrario, el Cliente perderá el derecho a todos los descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por SCV durante todo el periodo correspondiente a la prórroga, cuyo importe será facturado al Cliente.

## 8. RESERVA

8.1 Debido a que el presente contrato es de adhesión, hallándose impresa la firma del representante legal de SCV, dicha compañía se reserva expresamente el derecho unilateral de resolución del contrato de suministro, sin medida formal alguna, con anterioridad al inicio del suministro de electricidad.

## 9. FACTURACIÓN Y PAGO

9.1 Facturación: SCV facturará al Cliente de acuerdo con la lectura del consumo correspondiente, realizada por la Empresa Distribuidora según lo indicado el punto 4.2.

9.2 La periodicidad de la facturación será la indicada en las Condiciones Particulares, y dependerá, en todo caso, de la periodicidad con que la Empresa Distribuidora aporte las lecturas de los consumos a SCV.

9.3 Las facturas detallarán los consumos y los precios pactados, así como el resto de conceptos de facturación. En la factura se detallarán impuestos y recargos incluidos en el precio, al que se incorporarán en su caso, todos aquellos otros que pudieran ser aprobados por Administración durante la vigencia del Contrato.

9.4 Pago: el pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria que el Cliente haya designado, determinada en las condiciones particulares del contrato. En el caso de que el Cliente corresponda con una empresa y/o autónomo (Deudor), SCV se reserva el derecho a solicitar la firma de la orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B autorizando a SCV (Acreedor) a enviar instrucciones a la entidad bancaria del Deudor para adeudar su cuenta y a la entidad bancaria para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del Acreedor. El Deudor se obliga a enviar la orden de domiciliación, una vez firmada, a su entidad bancaria previamente al cargo de los adeudos directos B2B.

## 10. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

10.1 Cada una de las partes se compromete formalmente a notificar a la parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente y, en todo caso, con una antelación mínima de 15 días cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, admitiendo igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente de resolución contractual.

10.2 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a 3 días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

10.3 Asimismo, ante la declaración judicial de concurso del CLIENTE, las partes acuerdan expresamente que SCV podrá facturar con anterioridad al plazo establecido en la cláusula de facturación y pago del presente Contrato así como que el plazo de pago de las facturas será de 7 días naturales desde la fecha de emisión.

10.4 Igualmente, las partes expresamente admiten y reconocen que ante esta situación concursal, cualquier factura que se emita con posterioridad a la declaración judicial de concurso, será considerada a todos los efectos como crédito contra la masa, con la obligación del pago de la misma a su respectivo vencimiento.

10.5 Las partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente Contrato es de "facto sucesivo", tal y como se establece en el artículo 62.1 de la vigente Ley Concursal, o legislación que la desarrolle o sustituya, y por ello, cualquiera de las partes podrá instalar el correspondiente incidente concursal para resolver el contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra parte hubiera sido anterior a la declaración del concurso. En este supuesto, la parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal así como a reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del contrato atendiendo al interés de concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

## 11. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 SCV podrá suspender el suministro de energía eléctrica y resolver el contrato en el supuesto que el Cliente no hubiera satisfecho, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos en virtud de este contrato. A estos efectos, SCV remitirá el requerimiento de pago al domicilio o dirección social del Cliente. En dicho requerimiento se indicará la fecha en que finaliza el periodo de pago voluntario y a partir de la cual se interrumpirá el suministro, que será el día hábil siguiente al transcurso de dicho plazo voluntario concedido. Por el presente contrato, el cliente manifiesta que se encuentra al corriente de pago con relación a los anteriores suministros de electricidad y sus instalaciones. En caso de existir importes impagados, las obligaciones pecuniarias pendientes serán de responsabilidad en exclusiva del cliente.

11.2 El cambio de modalidad contractual en ningún caso extinguirá las obligaciones de pago contraídas con la anterior empresa Comercializadora, manteniéndose la posibilidad de suspensión del suministro por parte de la Empresa Distribuidora, ya sea a instancia de ésta última o a instancia de la Comercializadora. En el caso que durante la vigencia de este contrato, la Empresa Distribuidora proceda a suspender el suministro por esta causa, serán a cargo del Cliente: los gastos derivados de la suspensión y eventual reposición del suministro, las penalizaciones que repercuta la Empresa Distribuidora, el coste de la baja anticipada del contrato de acceso y el pago del importe de las facturas de peaje que pudieran generar en el periodo en que se mantenga la suspensión.

La interrupción del suministro por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Cliente con la Distribuidora podría dar lugar a la resolución del presente contrato por parte de SCV, reservándose SCV la facultad de exigir la indemnización correspondiente prevista en la cláusula 7<sup>a</sup>.

## 12. SUPUESTOS DE FUERZA MAYOR

12.1 Se entiende por "Supuestos de Fuerza Mayor" los supuestos o circunstancias que afecten a cualquiera de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones, diferentes del pago de dinero, que se escapen al control razonable de la parte afectada, y que la parte afectada no pueda evitar, solucionar o prevenir con una diligencia razonable. Los supuestos de fuerza mayor son casos imprevisibles e inevitables. Para que el supuesto de fuerza mayor pueda eximir de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la parte que lo sufra deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la otra parte. No será necesaria tal comunicación cuando el supuesto de fuerza mayor sea de carácter público al haber tenido difusión en los medios de comunicación general.

## 13. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

13.1 El Cliente podrá traspasar su Contrato a otro consumidor, siempre que hubiera cumplido con todos los pagos debidos, si el uso del local se destina a la misma finalidad, se hubiera previamente presentado una solicitud de cambio de titularidad del contrato que acredite la titularidad legítima sobre el punto de suministro y medie la correspondiente aceptación de SCV, quien en su caso gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de Acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

En todo caso, todos los pagos incurridos por el Cliente, así como cualquier cantidad adeudada, durante el periodo de vigencia de este Contrato serán responsabilidad única de éste.

## 14. SERVICIOS ADICIONALES Y CONTRATACIÓN A DISTANCIA

14.1 Servicios Adicionales. En cuanto sea viable, SCV facilitará los códigos de acceso a su área privada de Clientes sita en la página web de la compañía, prestando al Cliente, entre otros, los servicios de consulta de facturación de consumo y otras comunicaciones. En el caso de que el Cliente haya manifestado su voluntad de recibir la factura electrónica, podrá descargar sus facturas a través del área privada de Clientes, una vez recibido el correspondiente aviso de emisión de factura en la dirección de correo electrónico que haya facilitado al efecto.

14.2 Contratación a distancia. Las partes acuerdan y consenten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del contrato, incluida la validez y eficacia de notificaciones, así como la contratación de cualquier otro tipo de producto o servicio, sea o no energético que SCV pueda ofrecer al Cliente, puedan ser realizados por medios telefónicos, electrónicos, telemáticos o telefónicos, mediante la utilización de sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por SCV.

## 15. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

15.1 En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos personales que puedan ser facilitados en el marco de la relación establecida en este contrato que nos vincula serán incorporados a un fichero del que es responsable SCV que está registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de llevar a cabo la gestión contable, fiscal y administrativa derivada de la mencionada relación, gestionar la prestación de servicios encomendada y, eventualmente, enviarle información comercial y publicitaria sobre servicios que consideremos que pueda resultar de interés.

15.2 Sus datos personales serán objeto de tratamiento por parte del personal de la Compañía que así lo requiera en función de su puesto de trabajo. Así mismo, nos autoriza a comunicar sus datos personales a terceras Compañías con las que podamos colaborar para la prestación del servicio o que presten servicios que puedan ser de interés para el cliente.

15.3 Usted podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos enviando una solicitud por escrito a SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L., Ref: "Protección de datos", domiciliada en Avda. Independencia 24-26 50004 Zaragoza.

## 16. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

16.1 El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la legislación española que resulte de aplicación y, en especial, por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la normativa que la desarrolle y modifique. Para la solución de cualquier controversia surgida con ocasión de la ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.

## 17. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Dentro del plazo establecido en la normativa vigente, el consumidor podrá ejercer su derecho a revocar el citado contrato de forma explícita, comunicándolo a cualesquiera domicilios que tuviera SCV.

## 18. REBUS SIC STANTIBUS

18.1 El contenido de las anteriores cláusulas queda sujeto a las modificaciones motivadas por la futura normativa legal durante el periodo de vigencia del presente Contrato, así como de las derivadas de la regulación del mercado mayorista de electricidad.

18.2 Expresamente se hace referencia en el párrafo anterior a las tarifas de acceso a red (ATR), tarifas de alquiler de equipos de medida, impuesto eléctrico, así como cualquier otro elemento referente a la factura eléctrica que sea determinado mediante futura normativa legal, sea este ya implantado o de futura implantación.



Firma y sello del Cliente:

Fecha (dd/mm/aaaa):